



República de Colombia
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sala Plena
Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo

Bogotá, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Autoridad: Gobernación de Cundinamarca
Norma: Decreto 286 de 22 de mayo de 2020
Radicación: 25000-2315000-2020-02151-00
Asunto: Control de legalidad

Previo a proferir pronunciamiento de fondo sobre el control inmediato de legalidad de la referencia, se hace necesario realizar recaudo probatorio, comoquiera que en los antecedentes allegados sobre la expedición del Decreto 286 de 2020, no es posible establecer con claridad la procedencia de los recursos que fueron objeto de traslado presupuestal.

En consecuencia, se ordenará oficiar a las Direcciones de Contaduría y Tesorería del Departamento de Cundinamarca, para que certifiquen la procedencia de los recursos objeto de traslado presupuestal en el Decreto 286 de 22 de mayo de 2020, indicando con precisión si éstos corresponden a los remitidos por el Ministerio de la Cultura por concepto del impuesto nacional al consumo con destino a cultura, de que trata el artículo 512-2 del Estatuto Tributario o si adicionalmente, los mismos contienen recursos de los establecidos en el artículo 512-1 del referido Estatuto.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Dirección de Contaduría y a la Dirección de Tesorería, del Departamento de Cundinamarca, para que en el término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, certifiquen la procedencia de los recursos que fueron objeto de traslado presupuestal en el Decreto 286 de 22 de mayo de 2020, indicando con precisión si éstos corresponden a los remitidos por el Ministerio de la Cultura, por concepto del impuesto nacional al consumo con destino a

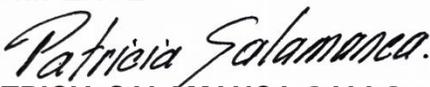
cultura, de que trata el artículo **512-2** del Estatuto Tributario o si adicionalmente, los mismos contienen recursos que correspondan a los establecidos en el artículo **512-1** del referido Estatuto.

En caso que las dependencias requeridas no contesten la solicitud realizada dentro del término indicado, por Secretaría requiérase con los apremios de Ley, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante la presente providencia.

Segundo: Insertar el texto de esta providencia en la página www.ramajudicial.gov.co para los efectos de publicidad para terceros intervinientes y la sociedad en general.

Tercero: Cumplido lo anterior, regrese la actuación al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada